

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2017

## COMUNICADO 01 - 2017

### SEÑOR RECAUDADOR

El **FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE LA PAPA – FNFP**, les recuerda que:

Todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que compren papa de producción nacional de cualquier variedad para utilizarla como semilla, acondicionarla, procesarla, industrializarla, comercializarla o exportarla, están obligadas a retener, por una sola vez, el valor de la Cuota de Fomento de la Papa al momento de efectuar la transacción o el pago correspondiente. Así mismo la ley 1707 y su decreto reglamentario el 2263 de 2014, establecen las obligaciones que deben cumplir los recaudadores de la cuota de fomento:

- **Retener la cuota de fomento:** Equivale al uno por ciento (1%) del valor de venta de papa de producción nacional.
- **Consignar:** Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al recaudo, en cualquiera de las dos cuentas habilitadas a nombre de **Fedepapa – FNFP**.
- **Registro de los recaudos:** Los recaudadores de la Cuota de Fomento de la Papa están obligados a llevar un registro de las sumas recaudadas en el formato de Reporte Mensual Consolidado.
- **Enviar la información:** El recaudador deberá enviar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al recaudo, el Reporte Mensual Consolidado.
- **Pago oportuno:** El no pago oportuno o el no recaudo de la cuota de fomento genera intereses moratorios. En los términos del artículo 3° de la ley 1066 de 2006.

Por lo anterior y dando cumplimiento a la ley, a los recaudadores que consignen después de los 10 primeros días hábiles de cada mes, se les liquidará y cobrarán los intereses de mora a que haya lugar.

Atentamente,



**LUCIO GARCIA BARRERA**  
Coordinador de Recaudo  
FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE LA PAPA -FNFP